

NOTIFICACION POR AVISO
ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1023417613 -2026
SIM No. 133145250
NNA: JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ

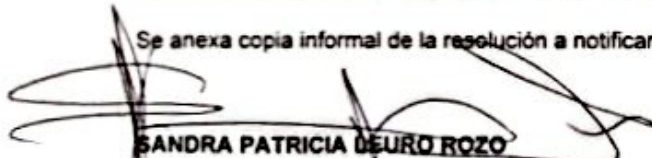
Ciudad y fecha: 30 DE JUNIO DE 2026

Señor(a):
MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO
C.C. No. 1.007.387.529
Cel. 312-3027579
Correo electrónico: majlopezfontalvo0204@gmail.com
Bogotá, D.C.

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, NOTIFICA al (la) señor(a): MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, identificada con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, en su calidad de PROGENITORA del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ y quien funge en el presente trámite como DEUDORA ALIMENTARIA, a través del presente AVISO ante la imposibilidad de su comparecencia de manera personal a este despacho y una vez realizada la debida citación para notificación, y de la respectiva notificación por AVISO de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, la Resolución No.655 del 30 de junio de 2026 por medio de la cual se procede a resolver sobre la pertinencia de su inscripción en el REDAM.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, cartelera ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, de la presente notificación atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 "... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Se anexa copia informal de la resolución a notificar.



SANDRA PATRICIA DEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

**RESOLUCION No. 655 DEL 30 DE JUNIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A
ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM DE LA SRA. MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529**

Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el 20 de marzo de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133145250, el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá, residente en la Carrera 69 C No. 65-40 Sur, Barrio Madelena, Cel. 321-2166377, correo electrónico: sandra.florez22@gmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de tia en segundo grado en linea paterna del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ, NUIP No. 1.023.417.613, fecha de nacimiento: 30 de octubre de 2019, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM de la progenitora del niño, la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529, residente en Bogotá, D.C., desconoce dirección, Cel. 312-3027579, correo electrónico: majolopezfontalvo0204@gmail.com, Bogotá, D.C., dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a resolución SIM: 13842375 del 3 de noviembre de 2023, la cual quedó ejecutoriada el 14 de noviembre de 2023 emitida por DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF ADSCRITA AL CURNN, en donde se fijó una cuota alimentaria mensual por \$200.000 para ser suministrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria declara al padre del niño a paz y salvo por obligación alimentaria en relación con el NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ. Así mismo se resalta que el 16 de diciembre de 2025 se remitió resolución No. 1321 por parte del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR en la cual se resolvió modificar custodia a favor del niño en cabeza de sus abuelos paternos. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".
- 2.- Que el 20 de marzo de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529, efectuado por la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá, en calidad de titular de la obligación alimentaria constituida a favor del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ, NUIP No. 1.023.417.613, fecha de nacimiento: 30 de octubre de 2019.
- 3.- Que el 20 de marzo de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá.
- 4.- Que el 20 de marzo de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133145250, la cual recepcionó la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 16 de abril de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.
- 5.- Que atendiendo que el 16 de abril de 2026 la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.
- 6.- Que el 16 de abril de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de la Sra. MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529, solicitado por la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de

Bogotá, en calidad de titular de la acción para exigencia del cumplimiento de la obligación alimentaria en relación con el niño JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ, de acuerdo a lo dispuesto en acto administrativo SIM 13842374 del 3 de noviembre de 2023 emitido por la Defensoría de Familia adscrita al CURNN REGIONAL BOGOTA ICBF.

7.- Que el 16 de abril de 2026 se notifica personalmente a la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de la Sra. MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529.

8.- Que el 16 de abril de 2026 se realizó valoración psicológica al niño JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la entrevista de verificación de derechos realizada a la NNA J.S.P.L de 6 años, se encuentra que está ubicado en medio familiar paterno bajo el cuidado de sus abuelos paternos y tía abuela paterna, quienes se han mostrado diligentes para el cuidado y protección del niño, el abuelo paterno y la tía abuela son pensionados y la abuela paterna es ama de casa, con ellos reside el progenitor y el hermano mayor del niño, Cesar Daniel Prada, las relaciones intrafamiliares son descritas como armónicas, el niño sostiene una relación adecuada con su padre. El niño cuenta con documento de identidad (TI), no cuenta con red familiar de apoyo, pero la madre brinda cuidado, alimentación, acceso a vivienda digna y servicios públicos básicos, vinculación académica Colegio Isla del Sol, cursando grado primero, jornada tarde, con un adecuado desempeño y sin notificaciones especiales. El niño J.S.P.L. de 6 años participa de la entrevista con atención, interés, juega permanentemente con un camé que trae colgado a su cuello y se muestran colaborador, emplea un tono de voz tranquilo, bajo, y con buena disposición, no se identifican alteraciones en sus diferentes procesos de atención, concentración o memoria. Durante la entrevista, el menor de edad dice que no ve a su mamá desde febrero, sabe que se llama Maria Jose, no lo llama; la tía afirma que la señora no ve a su hijo ni brinda apoyo de ninguna índole. Sigue indicaciones e instrucciones básicas, y responden a los estímulos del medio en el cual están. Reconocen las personas significativas de su entorno como abuelos paternos, tía, hermano y progenitor No refieren afectaciones en sus ciclos de sueño, vigilia o malestar para asistir a su colegio y compartir con pares. Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas, se presume que: el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA: De acuerdo con la valoración realizada se logra establecer que J.S.P.L de 6 años cuenta con derechos básicos garantizados, con una familia que le brinda atención, apoyo, vivienda digna, vinculación al sistema educativo y de SGSS, apoyo para su cuidado y protección por parte de red familiar paterna, siendo los abuelos paternos y la tía abuela, quienes responden en todo sentido por el bienestar y los gastos de J.S, con apoyo del padre, ya que pese a que se determinó obligación alimentaria de acuerdo a resolución SIM: 13842375 del 3 de noviembre de 2023, la cual quedó ejecutoriada el 14 de noviembre de 2023 emitida por DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF ADSCRITA AL CURNN, en donde se fijó una cuota alimentaria mensual por \$200 000 para ser suministrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV, la progenitora nunca ha cumplido. Su derecho a contar con los recursos necesarios para cubrir todos sus gastos y una salud emocional sana se ve amenazado por la falta de apoyo y contacto por parte de la madre biológica, quien no ha incumplido con sus obligaciones emocionales y económicas. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES: A partir de la valoración realizada desde el área de psicología, la presente Psicóloga suscrita al Centro Zonal Ciudad Bolívar, Despacho de Casa de Justicia, basada en la ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y en virtud del interés superior del NNA J.S.P.L de 6 años, y teniendo en cuenta lo descrito desde el área de psicología se sugiere de manera respetuosa a la autoridad administrativa realizar las acciones legales a que haya lugar y que favorezcan el desarrollo integral del NNA y propenda por su bienestar. Continuar con ubicación en medio familiar extenso de línea paterna, cabeza de la abuela Alexy Florez Reyes, quien se ha mostrado garante de los derechos de su nieto y cuenta con red de apoyo para continuar garantizando entornos protectores al menor. Recomendar a los cuidadores, brindar protección integral a J.S.P.L y establecer hábitos que favorezcan su desarrollo integral. Se solicita a los cuidadores mantener los controles y atenciones médicas necesarias y a que haya lugar ya sean de control o preventivas. Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la tía abuela de J.S.P.L de 6 años".

9.- Que el 16 de abril de 2026 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133145250 en donde la profesional del área conceptuó: "Se

www.icbf.gov.co

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012. oficial

Centro Zonal Ciudad Bolívar
Transversal 17 a Bis # 64 09 Sur Lucero

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de J.S.P.L. de 6 años, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenece a un sistema familiar de tipología extensa, donde su cuidado y custodia provisional es ejercido por sus abuelos paternos, señores SANDRA YALI FLOREZ REYES y ALEXY FLOREZ REYES. Dentro del proceso de valoración, se aprecia que el cuidado y custodia provisional de J.S. en cabeza de sus abuelos paternos, fue otorgada mediante Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos bajo petición SIM 133139692, el cual se encuentra vigente en el Centro Zonal Ciudad Bolívar. En el historial familiar, se observa que J.S. cuenta con antecedentes de atención en ICBF y Proceso Administrativo de Restablecimiento, bajo petición SIM 13842375, por presunta negligencia y abandono de su figura materna, por lo cual, estuvo internado en medio institucional (CURNN) desde el 17/febrero/2026 al 3/noviembre/2023, siendo en su momento reintegrado en medio familiar extenso en cabeza de su tía abuela paterna, Sra. SANDRA YALI FLOREZ REYES. A nivel familiar, se describe una dinámica relacional tendiente a la funcionalidad entre todos los miembros, así como vínculos afectivos estrechos. J.S.P.L. hoy en día se desenvuelve en un medio familiar protector, donde cuenta con garantía de derechos en los componentes de identificación, salud, educación, vestuario, habitación, alimentación y recreación, cubiertos con oportunidad por sus abuelos paternos, con apoyo positivo y significativo de su red familiar extensa paterna. Al momento de la valoración, no se reportan situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia el menor de edad en mención, en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos monetarios que permiten el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se denota red de apoyo familiar e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura, organización y distribución de espacios. Por otro lado, en cuanto a las figuras parentales del NNA, se reporta lo siguiente: La progenitora, Sra. MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, de quien se desconoce su paradero actual, se reporta que se caracteriza por ser ausente y negligente en el proceso de crianza, cuidado y manutención de su hijo. El progenitor, Sr. CESAR PRADA FLOREZ, actualmente mantiene convivencia con el NNA, se describe que actualmente el padre cumple con sus obligaciones alimentarias y se reporta vínculo afectivo fuerte y significativo a nivel paterno-filial. En la sesión, la Sra. SANDRA allega copia de resolución efectuada en fecha 3/noviembre/2023 por parte de la Defensoría de Familia adscrita al CURNN, por medio del cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de J.S. De igual manera, la peticionaria aporta denuncia por inasistencia alimentaria instaurada en la Fiscalía General de la Nación, en fecha 18/febrero/2026, bajo el número de noticia criminal: 110016000021202610047. En revisión de las obligaciones establecidas en la resolución y, el desempeño de los roles parentales, la Sra. SANDRA afirma que el progenitor se encuentra al día con su obligación alimentaria, sin embargo, señala que la madre no ha dado cumplimiento oportuno a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario y régimen de visitas establecidos en la resolución. Teniendo en cuenta lo anterior, la tía abuela paterna solicita inscripción en el REDAM de la madre de su sobrino, Sra. MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO. Finalmente, se procura contacto telefónico con la Sra. MARIA JOSE al número aportado por la peticionaria (3123027579), sin embargo, la llamada es direccionada de forma inmediata al sistema correo de voz, por lo cual, se procede a informarle del trámite REDAM adelantado ante ICBF, a través de la aplicación WhatsApp, solicitándole confirmar sus datos de contacto y ubicación actual, igualmente, se indaga si autoriza ser notificada de este proceso a través de WhatsApp y correo electrónico. Posteriormente, se envía a la progenitora citatorio por medio de WhatsApp, solicitando su comparecencia al despacho de la Autoridad Administrativa en los cinco días hábiles siguientes. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, J.S.P.L., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS bajo el régimen subsidiado, con reporte de atenciones médicas requeridas por el NNA a nivel preventivo; el menor de edad se encuentra vinculado al sistema educativo distrital; se observa que los abuelos paterna satisfacen las necesidades básicas de su nieto dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer al NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano

crecimiento y desarrollo de J.S.P.L. Se hace viable adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la tía abuela paterna de J.S.P.L. Nota: El presente concepto, se establece a partir de la información suministrada por la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, en calidad de tía abuela paterna del NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado, frente a la pertinencia de adelantar trámite de registro en REDAM de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO".

10 - Que el 16 de abril de 2026 se escuchó en declaración a la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá, residente en la Carrera 69 C No. 65-40 Sur, Barrio Madelena, Cel. 321-2166377, correo electrónico: sandra.florez22@gmail.com, Bogotá, D.C., estado civil: soltera, tengo un hijo que se llama EFREN CAMILO PABON FLOREZ, persona mayor de edad, edad: 58 años, nací el 22 de junio de 1967 en Bogotá, ocupación: pensionada, grado de estudios: bachiller, mis padres se llaman: JULIO FLOREZ HERRERA fallecido y MARIA HORTENCIA REYES VILLABON fallecida, tengo cinco hermanos que se llaman: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ REYES, FERNANDO RODRIGUEZ REYES, JULIO OSWALDO FLOREZ REYES, ALEXY FLOREZ REYES y GIOVANNY FLOREZ REYES, todos personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sirvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM de la progenitora de mi sobrino JULIAN SAMUEL, la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a lo dispuesto en resolución SIM. 13842375 del 3 de noviembre de 2023 emitida por la DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF ADSCRITA AL CURNN. PREGUNTADA: Indique a este despacho que grado de parentesco ostenta en relación con el NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ. CONTESTO: Soy tía en línea paterna en segundo grado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con los abuelitos paternos de SAMUEL. CESAR mi sobrino que es el padre del niño y DANIEL PRADA que es hermanito de SAMUEL. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: desde el 2019 modalidad arriendo, la casa es de los abuelitos paternos del niño. PREGUNTADA: Indique a este despacho si los padres de JULIAN SAMUEL. CONTESTO: Si ellos vivieron juntos, no conozco la razón de su separación. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIAN SAMUEL tiene contacto actualmente con la progenitora. CONTESTO: No señora desde el 14 de febrero de 2023 no tienen contacto. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted conoce la dirección de vivienda actual de la progenitora de SAMUEL. CONTESTO: solo sé que vive en Bogotá, pero no sé exactamente en donde, los únicos datos que tengo de la señora son: Cel. 312-3027579, Correo electrónico: majlopezfontalvo2204@gmail.com. PREGUNTADA: Indique a este despacho si la progenitora de JULIAN SAMUEL ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora nunca ha dado cumplimiento a lo que ordeno la DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CURNN. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica la progenitora de JULIAN SAMUEL. CONTESTO: No lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con la progenitora de JULIAN SAMUEL. CONTESTO: Solo la he visto dos veces. PREGUNTADA: Indique a este despacho la razón por la cual usted ostento la custodia legal de JULIAN SAMUEL. CONTESTO: porque el niño estuvo cobijado con medida de protección en el CURNN, al niño lo recogieron del jardín infantil la policía y lo llevó al CURNN, en esa institución estuvo de febrero a junio de 2023 y luego lo trasladaron a la MARIA a la 11 sur con tercera, y desde allá me lo entregaron a mí, la mamá del niño nunca apareció, ella tuvo conocimiento del proceso y nunca quiso presentarse, y el 16 de diciembre de 2025 se cambió la custodia del niño para el abuelo paterno debido a que siempre me tocaba ir a mí a realizar todas las diligencias de JULIAN SAMUEL y yo deseo salir del país a visitar a mi hija que está en EUROPA. PREGUNTADA: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre JULIAN SAMUEL y la progenitora. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si la mamá de JULIAN SAMUEL sabe dónde vive el niño. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si la progenitora de JULIAN SAMUEL cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho si la progenitora de

JULIAN SAMUEL ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: no sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho si la progenitora de JULIAN SAMUEL tiene más hijos. CONTESTO: Si señora, tiene un hijo que se llama DANIEL PRADA LOPEZ de 8 años y él también vive con nosotros, el niño siempre ha vivido con el papá. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JULIAN SAMUEL siempre ha respondido económicamente por JULIAN SAMUEL. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive la progenitora de JULIAN SAMUEL. CONTESTO: no lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho si la progenitora de JULIAN SAMUEL cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliado JULIAN SAMUEL. CONTESTO: a FAMISANAR se encuentra afiliado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duerme JULIAN SAMUEL. CONTESTO: solo en su cama. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con JULIAN SAMUEL. CONTESTO: Es muy buena. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIAN SAMUEL se encuentra escolarizado. CONTESTO: Si señora, estudia en primero de primaria en el COLEGIO LA ISLA DEL SOL IED jornada tarde. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia JULIAN SAMUEL. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para JULIAN SAMUEL. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIAN SAMUEL asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de JULIAN SAMUEL. CONTESTO: es adecuado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece JULIAN SAMUEL en contra jornada escolar. CONTESTO: con mi hermana. PREGUNTADA: Indique a este despacho si la progenitora de JULIAN SAMUEL es agresiva. CONTESTO: No lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIAN SAMUEL tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente JULIAN SAMUEL. CONTESTO: se encuentra bien de salud. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JULIAN SAMUEL cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: a él lo operaron el año pasado del testículo derecho y está en seguimiento. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria de la progenitora de JULIAN SAMUEL. CONTESTO: La denuncie por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de JULIAN SAMUEL con la progenitora. CONTESTO: es nula, no le gusta que le hablen de ella y no le gusta el apellido López. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de JULIAN SAMUEL con el padre. CONTESTO: Es buena. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 16 de abril de 2026 se emitió citación dirigida a la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529, en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios, la cual fue remitida por correo electrónico, WhatsApp, se solicita la publicación en página WEB del ICBF, cartelera ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR

12.- Que ante la no comparecencia de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529 al despacho titular del trámite para su inscripción en el REDAM, el 7 de mayo de 2026 se emitió notificación por aviso dentro del trámite REDAM SIM. 133145250 dirigida a la citada señora, la cual se remitió por correo electrónico, WhatsApp, se publicó en la página WEB del ICBF, cartelera ICBF casa de justicia Ciudad Bolívar y Centro Zonal Ciudad Bolívar, dentro de la cual se le advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021 en aras de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria.

13.- Que la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de su solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de acto administrativo emitido en PARD SIM 13842375 del 3 de noviembre de 2023 por la defensoría de Familia adscrita al CURNN REGIONAL BOGOTA ICBF.

14 - Que se consultaron antecedentes penales, disciplinarios, registro de población privada de la libertad y ADRES en relación con la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO no encontrándose anotación particular

15 - Que la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, C.C. No. 1.007.387.529, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras de probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de acto administrativo emitido en PARD SIM 13842375 del 3 de noviembre de 2023 por la defensoría de Familia adscrita al CURNN REGIONAL BOGOTA ICBF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes.

3o) A los ascendientes.

4o) *A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.*

5o) *A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.*

6o) *A los Ascendientes Naturales.*

7o) *A los hijos adoptivos.*

8o) *A los padres adoptantes.*

9o) *A los hermanos legítimos.*

10) *Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.*

La acción del donante se dirigirá contra el donatario

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que *"son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".*

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el párrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...". Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasiona.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aun ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios. En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con

www.icbf.gov.co

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2013. oficial

Centro Zonal Ciudad Bolivar
Transversal 17 a Bis # 64 09 Sur Lucero

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617.

*Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1° Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario, quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses, basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.* Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5° del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

*ARTÍCULO 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 2023000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM,

igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que el 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM - y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículos 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial

PRUEBAS:

En la HSF No. 1023417613-2026, correspondiente a la NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, identificada con la C.C. No. 1.007.387.529, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ
- 2.- Consulta ADRES en relación con el NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ
- 3.- Copia registro civil de nacimiento de la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES
- 4.- Copia registro civil de nacimiento del señor ALEXI FLOREZ REYES
- 5.- Copia registro civil de nacimiento del señor CESAR PRADA LOPEZ
- 6.- Copia cédula de ciudadanía del señor CESAR PRADA LOPEZ
- 7.- Copia cédula de ciudadanía de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO
- 8.- Copia acto administrativo emitido el 3 de noviembre de 2023 SIM: 13842375 emitido por la DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CURNN a favor del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ
- 9.- Copia denuncia penal por inasistencia alimentaria interpuesta en contra de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO
- 10.- Copia resolución 1321 del 16 de diciembre de 2025 emitida dentro del SIM 133139692 a favor del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ.
- 11.- Copia recibo de servicios públicos de lugar de vivienda del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ
- 12.- Copia carnet de vacunas del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ
- 13.- Soporte de trámite médico adelantado a favor del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ
- 14.- Copia cedula de ciudadanía de la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES
- 15.- Relación deuda alimentaria calendada el 16 de abril de 2026 suscrita por la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro

Único de deudores alimentarios REDAM de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, identificada con la C.C. No. 1 007 387 529.

16 - Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.

17 - Diligencia de declaración rendida por la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES el 15 de abril de 2026.

ANÁLISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, identificada con la C.C. No. 1 007 387 529, puesto que la citada señora es la progenitora del NNA JULIAN SAMUEL PRADA LOPEZ según lo acredita el registro civil de nacimiento del menor de edad, se evidencia acto administrativo emitido dentro del PARD SIM.: 13842375 del 3 de noviembre de 2023 por parte de la DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CURNN REGIONAL BOGOTA ICBF, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor del citado menor de edad, en donde se fijó una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y en la cual se le asignó la custodia del menor de edad en su momento a la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, lo cual la hace titular del derecho para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Ahora la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de cinco millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$5.824.428=) al mes de diciembre de 2025, más intereses moratorios de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y un pesos (\$466.381=) a diciembre de 2025 y la cual le indilga a la deudora alimentaria señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO.

Desde este despacho el 15 de abril de 2026, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, los cuales suman cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y un pesos (\$466.381=) a diciembre de 2025.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra a en HSF No. 1023417613-2026, resaltándose que la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO no presentó dentro del término legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES.

Que dentro del presente trámite la acreedora alimentaria dió autorización para ser notificada de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en diligencia de declaración que se le recepcionó.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO, identificada con la C.C. No. 1.007.387.529, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO,, identificada con la C.C. No. 1.007.387.529, como deudora alimentaria, atendiendo lo relacionado por la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá, es de cinco millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$5.824.428=) al mes de diciembre de 2025 sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora SANDRA YALI FLOREZ REYES, C.C. No. 51.866.803 de Bogotá, a cargo de la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO,, identificada con la C.C. No. 1.007.387.529, como deudora alimentaria, se liquidan intereses moratorios por un valor de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y uno pesos (\$466.381=) a diciembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por la señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO,, identificada con la C.C. No. 1.007.387.529, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de dispuesto en la resolución SIM. 13842375 del 3 de noviembre de 2023, la cual quedó ejecutoriada el 14 de noviembre de 2023 emitida por DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF ADSCRITA AL CURNN REGIONAL BOGOTA ICBF es de seis millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos nueve pesos (\$6.298.809=) a diciembre de 2025.

ARTICULO QUINTO: Informar a la deudora alimentaria señora MARIA JOSE LOPEZ FONTALVO,, identificada con la C.C. No. 1.007.387.529, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el

registro de deudores alimentarios morosos ante la entidad que solicitó su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2067 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 75 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho tutelar del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SANDRA PATRICIA LEURO RIZO
Defensora de Familia
CSF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR